



Proyecto de Ley N° 1723/2021 - CR

HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY N° _____



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO
MILITAR**

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del congresista **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo único. Modificación los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar

Se modifica el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes:

1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo, **sea para el ingreso o para procesos de ascenso**, en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes. **Asimismo, cuenta**

con diez por ciento (10%) adicional sobre la nota final, en concursos para puestos de trabajo relacionados con la seguridad ciudadana.

[...]

3. Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan.
5. **Bonificación de diez por ciento (10%) en los procesos de selección realizados por la administración pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia a los postores que incluyan en su propuesta técnica por lo menos cuarenta por ciento (40%) de personal licenciado de las Fuerzas Armadas.**
6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior **e instituciones de formación técnica productiva** y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
7. **Acceso a créditos, así como asesoría y acompañamiento** para la formación de micro y pequeñas empresas, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para

ello, el Ministerio de Defensa **suscribe** convenios con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

9. Acceso a descuentos especiales, **los mismos que no serán menores al diez por ciento (10%)**, en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias. [...]."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

La presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad y pliego, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto sin demandar recursos adicionales al erario nacional.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 12:48:52-0500

SEGUNDA. - Reglamento

El poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo, las modificaciones al reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1146, en el marco de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/04/2022 10:40:47-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 15:17:25-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 16:00:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 16:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 18:46:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 06/04/2022 18:47:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1. Introducción

El servicio militar es un derecho y deber constitucional que tiene todo peruano de formar parte de la Defensa Nacional, ya sea en la Marina de Guerra, La Fuerza Área o el Ejército del Perú. Muchos peruanos que han servido a nuestra Patria, en muchos casos inclusive, combatiendo al enemigo interno y externo, así como apoyando en diferentes tareas, sobre todo con ocasión de la ocurrencia de emergencias de toda índole, una vez terminado su servicio, tramitan su Libreta Militar y adquieren el estatus de Licenciados de las Fuerzas Armadas.

Todos ellos son beneficiarios de las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146. Dentro de estos beneficios se encuentran muchos que, con la modificación descrita, se otorga por una sola vez, desincentivando a muchos jóvenes que quisieran recibir de su país, una retribución equivalente a los servicios prestados.

Estas modificaciones afectan los derechos de quienes pensando más en su Patria y comprometidos con el deber de servir a la nación, han visto recortados sus derechos, sobre todo cuando de formar parte de la administración pública se trata.

2. Objetivo de la Propuesta

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del artículo 61 de Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, con la finalidad de otorgar de manera indeterminada una serie de beneficios a favor de los licenciados del servicio militar acuartelado.

3. Antecedentes

En setiembre de 1999 se promulga la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, cuya principal modificación fue la abolición del anacrónico servicio militar obligatorio, en esa línea, su artículo 6 establece *"Queda prohibido el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personal para ser incorporado al servicio en el activo"*.

Esta norma se ocupaba de los licenciados en el artículo 49 y, específicamente del beneficio para ingresar a la administración pública, en el numeral 7 del 49.2, donde se señala que el personal licenciado tendrá *"Prioridad para obtener un empleo en la Administración Pública, en los casos de concursos públicos"*, dejando las precisiones a las normas administrativas.

A mediados del año 2008 se promulga la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, vigente a la fecha. Esta norma es más específica en cuanto al otorgamiento de beneficios a los licenciados. En el Artículo 61 indica que *"El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, tiene los beneficios siguientes: ..."*, enumerando luego una serie de beneficios cuya finalidad era incentivar el servicio voluntario.

Mediante Ley N° 29915 del 12 de setiembre de 2012, el Congreso de la república delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Fortalecimiento y Reforma Institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional. Específicamente, en el numeral 4 del artículo 2 de la mencionada ley, se delegan facultades para legislar sobre la *"Reforma de la legislación orientada al fortalecimiento del sector defensa, de las Fuerzas Armadas, la carrera militar y el servicio militar"*.

En el marco de las facultades legislativas otorgadas, el Poder Ejecutivo, el 11 de diciembre de 2012, publica el Decreto Legislativo N° 1146, que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar; dentro de las

modificaciones se encuentra el artículo 61, el mismo que no establecía un límite para ser beneficiario de las disposiciones allí establecidas. *"El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y **por única vez**, tiene los beneficios siguientes: ..."*

Además, es necesario mencionar que ante la Representación Nacional se han presentado los siguientes proyectos de ley que pretendían modificar el artículo 61 de la Ley del Servicio Militar:

1. Proyecto de Ley 5631/2020-CR, presentado por la congresista Yessy Nélida Fabián Díaz (Acción Popular). Propone modificar el literal k) del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, a efecto de brindarle mayores beneficios al personal licenciado de las fuerzas armadas.
2. Proyecto de Ley 6333/2020-CR, presentado por el congresista Alfredo Benites Agurto (FREPA). Propone la ley que fortalece beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado y otorga derechos a sus familiares
3. Proyecto de Ley 6389/2020-CR, presentado por el congresista Daniel Urresti Elera (Podemos Perú). Propone la ley de registro militar y reservas para la movilización de recursos humanos.
4. Proyecto de Ley 490/2020-CR, presentado por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu (Fuerza Popular). Propone beneficios al personal de licenciados del servicio militar acuartelado.
5. Proyecto de Ley 5631/2020-CR, presentado por el congresista Luis Roberto Kamiche Morante (Perú Libre). Propone incorporar el artículo 61.A, a la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

4. Fundamentos de la propuesta

A. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Decreto Legislativo N° 1146, que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Decreto Supremo N° 003-2013-DE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

B. Justificación

En nuestro país, el servicio militar pasó de ser obligatorio a voluntario al promulgarse, el 28 de septiembre de 1999, la Ley N° 27178, durante el gobierno de Alberto Fujimori. Posteriormente, el 27 de junio del 2008, fue promulgada y aprobada una nueva ley del servicio militar voluntario que derogó la anterior, durante el segundo gobierno de Alan García, la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificada durante el mandato de Ollanta Humala con el Decreto Legislativo N° 1146, promulgado el 10 de diciembre del 2012. El 2 de junio del 2013, con todas estas modificatorias dicha norma se reglamentó mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-DE.

En conformidad con el artículo 50 de la mencionada ley, cuando el número de seleccionados sea menor al requerido por las instituciones de las Fuerzas Armadas, el gobierno realiza un sorteo en el que cierta cantidad de jóvenes sin discapacidad salen elegidos para hacer el servicio de forma obligatoria, con el fin de llenar las plazas no cubiertas por los voluntarios.

Desde el año 2013 se viene llevando a la práctica dichos sorteos, pues anteriormente el servicio era absolutamente voluntario. Los jóvenes

que salen sorteados son llamados al servicio militar, los que no acudan al llamamiento, son sancionados con una multa.

Existen dos tipos de servicio militar, entre ellos, el servicio activo que incluye a las personas que son parte de las Fuerzas Armadas y se han preparado para ejercer el servicio; y, el servicio de reserva, que implica el llamamiento a los civiles en caso no haya militares suficientes y disponibles para la defensa del país.

Muchos jóvenes han servido al país, ya sea mediante el servicio militar obligatorio o el voluntario. El Perú ha tenido que enviar a estos jóvenes a guerras en las que poco o nada sabían sobre sus causas y los intereses detrás de ellas. Contando solo desde hace cuatro décadas podemos contar tres conflictos importantes donde las Fuerzas Armadas tuvieron participación.

En 1981, el llamado Conflicto del Falso Paquisha, enfrentó a nuestros soldados con las tropas del ejército ecuatoriano. El combate tuvo como escenario a la Cordillera del Cóndor, donde se dieron una serie de enfrentamientos armados que terminaron con la expulsión de los ecuatorianos del territorio peruano.

También a inicios de la década de los ochenta inició un conflicto interno entre el Estado y el grupo terrorista Sendero Luminoso, al que luego se le uniría otro grupo belicoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Esta guerra fratricida tuvo consecuencias muy negativas para el Perú, dentro de ellas la muerte de cientos de soldados de las Fuerzas Armadas peruanas.

El último conflicto armado es conocido como la Guerra del Cenepa. El conflicto significó la pérdida de cerca de 400 millones de dólares, pero lo más grave fue que 60 soldados peruanos perdieron la vida; sin

embargo, muchos de estos héroes de la Patria, ex combatientes, no fueron indemnizados.

Muchos oficiales se han llevado los laureles entre aplausos y ascensos, mientras el personal de tropa al que se le puso como carne de cañón frente al enemigo, fueron olvidados, y un sinnúmero de ellos vieron sus sueños truncados, sobre todo cuando de enfrentar a un enemigo que se mimetizaba en la población civil se trataba.

Los daños que sufrieron estos patriotas no solo fueron físicos, sino también psicológicos, más si tenemos en cuenta que el Estado siempre ha sido proclive a otorgar beneficios económicos a la oficialidad, pero reacios a proveer de lo mínimo necesario al personal de tropa, y más cuando la mayoría de ellos realizó su servicio militar de manera obligatoria.

Los soldados de las Fuerzas Armadas que combatieron en estos últimos conflictos deben tener mayores beneficios a los otorgados por la presente norma, pues debemos efectivamente reconocer la esforzada y sacrificada labor que los miembros de las Fuerzas Armadas realizaron durante los años de violencia, donde muchos de ellos perdieron su vida o quedaron discapacitados en cumplimiento de su deber.

En ese sentido, la presente propuesta busca que jóvenes que se encuentren en edad de poder realizar el servicio militar lo hagan, no solo como una expresión de amor a la Patria y demostrando compromiso con su deber cívico, sino, con la seguridad que su Estado no los abandonará por los servicios prestados a su nación, fortaleciendo de este modo, la defensa y seguridad nacional.

C. Contenido de la propuesta legislativa

En primer lugar, se plantea acabar con la limitación establecida en la premisa del artículo 61, cuando indica "*y por única vez*", dado que los licenciados de las fuerzas armadas no solo van necesitar el apoyo del Estado una sola vez, y no se puede poner límites a los beneficios, pues no compensaría lo que ellos dieron por nosotros en su trabajo de defendernos de las calamidades de la guerra, interna y externa, así como afrontar otras tareas como los desastres naturales o en la misma pandemia.

Ahora bien, en cuanto al numeral 1 del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, se ha considerado la ampliación de dicho beneficio no solo a concursos para ingresar a un puesto de trabajo, sino también para concursos de ascensos cuando los licenciados ya se encuentran trabajando en la administración pública. También se otorga el beneficio del 20% adicional, y esto es importante, *sobre la nota final*, a fin de asegurar un beneficio real que pueda ser tergiversado por los administradores públicos, en concursos para puestos de trabajo relacionados con la seguridad ciudadana. Si bien este beneficio ha sido otorgado, principalmente a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas en los concursos para Serenazgo en las municipalidades, se ha preferido ampliar el alcance de este dispositivo legal a todo puesto de relacionado a la seguridad ciudadana como, por ejemplo, los servicios de vigilancia en las entidades públicas.

En el inciso 3, se ha retirado del dispositivo la palabra *hasta*, con la finalidad de que el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú sea del 50%, y no de *hasta* el 50%, dejando a la discrecionalidad de los funcionarios públicos el porcentaje que representaría el beneficio a favor de los licenciados.

En el inciso 4 del mismo artículo, hemos eliminado la parte referente a la necesidad de supeditar el ejercicio de este beneficio en los programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la suscripción de convenios con el Ministerio de Defensa. Nos parece que no se tiene por qué hacer depender de convenios el ejercicio de los beneficios establecidos por la ley; esto, no quita la atribución del Ministerio de Defensa para establecer convenios específicos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con estos mismos fines.

En cuanto al inciso 5, la modificación es completa respecto de la ley vigente, por cuanto el ingreso de los licenciados de las fuerzas armadas a los servicios de seguridad y vigilancia estaban nuevamente supeditados a la firma de convenios que pudiera establecer el Ministerio de Defensa con el Ministerio del Interior, los gobiernos subnacionales, así como con compañías de seguridad y vigilancia. Nuevamente, sin quitar esta posibilidad, se ha establecido en el nuevo texto, una bonificación del 10% en los procesos de selección, a las empresas que ofrezcan los servicios de seguridad y vigilancia que quieran contratar con el Estado, siempre que en su propuesta incluyan a los licenciados de las Fuerzas Armadas en una proporción mínima de un 40%.

En el inciso 6, se pretende incluir a los institutos de formación técnica productiva en el beneficio de becas. Si bien es cierto que el texto original establece que el beneficio se otorgue para el ingreso a instituciones de educación superior, entre ellas, se entiende, a los referidos institutos; sin embargo, al verificarse que en la práctica no se viene aplicando en dichas instituciones el beneficio, había que considerarse explícitamente en el texto legal.

Hemos modificado también la redacción del inciso 7, por cuanto había que darle mayor coherencia al texto legal, pues había que aclarar y

definir la finalidad de la norma. Lo mismo podemos decir del inciso 8 del artículo 61 de la ley, por cuanto, para mejorar la técnica legislativa, se ha cambiado la palabra *realizar*, por la palabra *suscribir*, que creemos define mejor la idea que se quiere transmitir.

Finalmente, en el inciso 9, se ha insertado en el texto legal, una condición para que los descuentos especiales en las tarifas para estudios superiores no sean menores al 10%, no permitiendo así, que las instituciones educativas otorguen este beneficio a su libre albedrío.

II. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La presente propuesta legislativa tiene como objeto modificar los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, cuyo objetivo es otorgar una serie de beneficios, de manera permanente, a favor de los licenciados de las fuerzas armadas, con la finalidad de promover el servicio militar voluntario en nuestros institutos armados, garantizando así, la defensa nacional.

Las modificaciones al artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, establecidas en el presente proyecto de ley, tendrán un impacto en ordenamiento jurídico nacional, en el sentido que todas las entidades públicas tienen que adecuar sus normas reglamentarias respecto del otorgamiento de los beneficios a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas, en lo que corresponda.

En ese sentido, será el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa y otras entidades del Estado, los que deberán realizar las acciones necesarias, de acuerdo a sus competencias, para hacer cumplir lo dispuesto en la Ley del Servicio Militar.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico vigente, por lo que se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú. Más bien, este proyecto de ley, busca que los jóvenes que se encuentren en edad de poder realizar el servicio militar lo hagan, no solo como una expresión de amor a la Patria y demostrando compromiso con su deber cívico, sino, con la seguridad que su Estado no los abandonará por los servicios prestados a su nación, fortaleciendo de este modo, la defensa y seguridad nacional.

La aprobación de esta propuesta va a coadyuvar a que el marco jurídico relacionado con el servicio militar pueda contar con beneficios para aquellos jóvenes que puedan acceder a mejores condiciones de acceso a diversos centros de estudio y a más oportunidades laborales.

III. Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa busca reivindicar a los licenciados de las Fuerzas Armadas que sirvieron en la defensa nacional del país, haciendo posible el accionar del Estado en condiciones de paz. Otorgar mayores beneficios de los ya establecidos, no solo genera beneficiarios directos, sino que sirve de ejemplo para las próximas generaciones, sobre todo, cuando la actuación del Estado no abandona ni desatiende a los ciudadanos que vistieron el uniforme en su servicio militar.

Por otro lado, es importante aclarar que la presente propuesta, no genera gasto adicional al erario público, por lo que es conforme con el artículo 79 de la Constitución Política, por el contrario, busca establecer mejores condiciones para la realización del servicio militar, incentivando a los jóvenes a ingresar al servicio con beneficios otorgados, una vez concluido el mismo.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa permitiría cumplir con las Políticas del Estado, establecidas en el Acuerdo Nacional: a) Séptima Política de Estado "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"; b) Novena Política de Estado "Política de Seguridad Nacional"; c) Vigésima Quinta Política de Estado "Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia".